



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, tres (03) de septiembre dos mil quince (2015).

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00206 00**

Demandante: AMIN ANTONIO ACUÑA SEVERICHE

Demandado: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 21 de mayo de 2015 visible a folio 42 del expediente, se citó a las partes del proceso, a sus apoderados y a la Procuradora Delegada ante este Despacho, para que asistieran a la audiencia inicial descrita en el artículo 180 del C.P.A.C.A., programada para el día 10 de julio de 2015, siendo la misma notificada a las partes por correo electrónico el día 28 de mayo de 2015 (fl. 43).

Advierte el Despacho que el día 10 julio de 2015, se llevó a cabo la audiencia inicial dentro del presente medio de control, la cual se realizó sin la asistencia del doctor Javier Darío Muñoz Montilla, apoderado de la parte demandada, tal como se evidencia en el acta de la misma (fl. 74 al 77)

En el presente asunto, observa el despacho a folios 80 al 82 del expediente excusa de fecha 17 de julio de 2015, con la respectiva incapacidad médica presentada por el apoderado de la parte demandada, por la inasistencia a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia en la que expuso:

(...)

JAVIER DARIO MUÑOZ MONTILLA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Sincelejo, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.283.454 de Palmira (Valle) con Tarjeta Profesional N°. 160.944 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la entidad CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR", por medio del presente escrito me permito excusarme por no asistir a la audiencia programada para el 10 de julio de 2015, por cuanto para dicha fecha me encontraba con afecciones de salud, que me impedían asistir a la audiencia.

Es de anotar que solo hasta el día de hoy 16 de julio pude salir porque estaba en reposo absoluto, por esta razón me fue imposible hacer llegar la excusa ante su despacho judicial en el término de tres días

(...)“

De acuerdo a lo arriba expuesto, este Despacho decidirá si impone o no sanción al apoderado de la parte demandada dentro del presente medio de control doctor Javier Darío Muñoz Montilla, por su no comparecencia a la audiencia inicial realizada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En relación a la no asistencia a la audiencia inicial, el numeral 3 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. (...)

3. Aplazamiento. *La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. *Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.* (Subrayado fuera de texto)

(...)”

Teniendo en cuenta la precitada norma, es claro para el despacho que el apoderado de la parte demandada contaba con el término de tres (3) días hábiles a partir de la celebración de la audiencia inicial, los cuales vencieron el 15 de julio de 2015, para presentar excusa por su inasistencia a la misma, sin embargo solo lo hizo hasta el 17 de julio de 2015, fecha en la cual se encontraba superado el término establecido en el artículo 180 del CPACA.

En el caso bajo estudio, se tiene que la entidad demandada otorgó poder al doctor Javier Darío Muñoz Montilla, hecho visible a folio 60 del expediente, siéndole reconocida personería por este despacho en audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo celebrada el día 10 de julio de 2015, a la cual no compareció.

Lo anterior significa que la inasistencia injustificada a la mencionada audiencia, trae la consecuencia jurídica que contempla la disposición transcrita en la parte considerativa de la presente providencia, la cual se aplicará al apoderado de la parte demandada, quien allegó excusa por su inasistencia a la audiencia inicial cuando se había superado el término legal para hacerlo. De acuerdo con la norma, se le sancionará al abogado Javier Darío Muñoz Montilla, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

SANCIONADO:

El apoderado de la parte demandada: abogado Javier Darío Muñoz Montilla, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.283.454 y T.P N°. 160.944 del C.S. de la J, según el poder conferido.

Dirección: Calle 19 N° 20 – 20 Edificio Eduardo Quinto, Oficina 404, Barrio la Ford Sincelejo – Sucre.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

1°.- Sancionar por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 10 de julio de 2015, al doctor **Javier Darío Muñoz Montilla**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 16.283.454 y T.P N°. 160.944 del C.S. de la J, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, con multa equivalente a DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

2°.- La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, so pena de ser cobrada coactivamente, en la cuenta número 3-0070-00030-4 (Cuenta multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

4°.- Notifíquese Personalmente de la presente decisión al apoderado sancionado en la Calle 19 N° 20 – 20 Edificio Eduardo Quinto, Oficina 404, Barrio la Ford Sincelejo – Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**